



ESTATUTOS DEL CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID mediaICAM

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

En virtud de las funciones comprendidas en el artículo 4. 1, b), l), m), ñ) y r) de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, y del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 8 de mayo de 2012, se creó el Centro de Resolución de Conflictos, en el seno de la citada Corporación y dependiendo de su Junta de Gobierno, gozando de autonomía funcional, con las funciones que se especifican en los presentes estatutos y con objeto de administrar los procedimientos de mediación que se soliciten al Colegio de Abogados de Madrid.

El Centro de Resolución de Conflictos, denominado **mediaICAM**, se rige por las disposiciones legales vigentes que le resulten de aplicación, por los presentes estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, se establezcan.

El Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de Abogados de Madrid estará funcional y orgánicamente separado de la Corte de Arbitraje siendo sus actividades igualmente independientes.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación y objeto.

Las normas contenidas en los presentes estatutos son de obligado cumplimiento y se aplicarán, en general a la actividad que se desarrolle en el Centro y, en particular, a las mediaciones que le sometan, soliciten, administre **mediaICAM** y se realicen desde el Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de Abogados de Madrid.

Asimismo, estas normas tienen por objeto establecer los principios y reglas de conducta de los mediadores pertenecientes al Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de Abogados de Madrid, así como de la Corporación como institución de mediación, el personal laboral adscrito al mismo, los letrados colaboradores y los becarios adscritos al mismo, alumnos en prácticas y cualquier persona que por cualquier concepto, presencie o participe o intervenga en la gestión de las mediaciones.



TÍTULO SEGUNDO. FINALIDAD, OBJETO Y FINES.

Artículo 3º.- Finalidad, objeto y fines.

El Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de Abogados de Madrid, mediaICAM tendrá como finalidad fundamental:

1. El fomento, desarrollo y gestión de métodos alternativos y adecuados de resolución de conflictos (en adelante ADR), el estímulo y la contribución a la enseñanza e investigación en métodos alternativos y adecuados de resolución de conflictos; la promoción del voluntariado, y la facilitación y promoción de la labor de los profesionales que la ejercen, todo ello en orden a la consecución de una cultura de la paz.
2. Desarrollar, coordinar y gestionar la actividad que el Colegio de Abogados de Madrid tiene encomendada como institución de mediación al amparo del artículo 5º ñ) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y del artículo 5º 1 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles; la relativa en general a los métodos alternativos y adecuados de resolución de conflictos (ADR), y la formación en estas materias, con expresa exclusión del arbitraje.

Los objetivos y actividades del Centro de Resolución de Conflictos **mediaICAM** serán:

1. Promover, difundir y desarrollar métodos alternativos, adecuados y complementarios de resolución de controversias entre los propios colegiados, los empleados, colaboradores y becarios del Colegio de Abogados de Madrid, instituciones y organismos, empresas y ciudadanía en general, ampliando con ello la oferta de servicios profesionales bajo criterios de calidad.
2. La mediación en cualquier controversia o conflicto cuando le sea solicitada o exista pacto de sumisión expresa a mediación.
3. La mediación en servicios profesionales del ICAM entendiendo como tales las mediaciones en honorarios profesionales, deontología profesional y turno de oficio, estas dos últimas de conformidad con las derivaciones efectuadas por el Departamento de Deontología y Turno de Oficio, respectivamente, del Colegio de Abogados de Madrid.
4. Análisis, asesoramiento y gestión de los conflictos a través de la negociación, el derecho colaborativo y otros sistemas de resolución de conflictos a instituciones, empresas y organismos y población en general.
5. La administración de las mediaciones que, libre y voluntariamente, le sometan o le soliciten personas, físicas o jurídicas, para una resolución alternativa de sus conflictos en los diferentes ámbitos de aplicación, con



sujeción en todo caso, a los principios recogidos en la legislación vigente en la materia y a los protocolos establecidos por el Centro.

6. La designación, el nombramiento o la confirmación cuando haya sido propuesto directamente por las partes en los supuestos en los que ello resulte factible, de profesionales en ADR, con expresa exclusión del arbitraje.
7. La selección de mediadores para proyectos concretos de colaboración en consideración de su “currículum vitae”, experiencia y especialización en la materia concreta, que cumplan y mantengan vigentes los requisitos establecidos en los estatutos durante el proyecto concreto.
8. La elaboración y mantenimiento de los listados de mediadores del Centro de Resolución de Conflictos, de conformidad con los presentes estatutos, pudiéndose constituir el ICAM como institución de mediación en registro auxiliar, de conformidad con lo que establezca la normativa al respecto.
9. La designación, el nombramiento o la confirmación cuando haya sido propuesto directamente por las partes en los supuestos en los que ello resulte factible, del mediador o mediadores que hayan de intervenir en la mediación. La designación, nombramiento o confirmación deberá recaer, en todo caso, en abogados ejercientes del Colegio de Abogados de Madrid, sin sanción vigente en su expediente profesional, al corriente de todas las obligaciones colegiales y en consideración a su experiencia y especialización en la materia concreta. La designación o nombramiento de mediadores, se efectuará por el Centro de Resolución de Conflictos con criterios de transparencia entre aquellos mediadores pertenecientes a inscritos en los listados confeccionados trimestralmente, que mantengan vigentes los requisitos establecidos en los estatutos en el momento de la designación o nombramiento. La confirmación del mediador designado por las partes de común acuerdo estará igualmente supeditada a la vigencia de los requisitos establecidos en los estatutos en el momento de la confirmación.
10. La relación, colaboración y participación en proyectos con las Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas y organismos y entidades nacionales o internacionales.
11. La colaboración con los órganos jurisdiccionales con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable.
12. Promover la formación de los profesionales y la ciudadanía en general en técnicas de resolución alternativa de conflictos, negociación y mediación.



13. La organización y la participación en cursos, congresos, reuniones, seminarios, jornadas, conferencias, mesas de trabajo, debates, premios y cualesquiera otras actividades que redunden en interés del Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de Abogados de Madrid y de la ciudadanía en general.
14. El estudio y elaboración de cuantos informes, estudios y dictámenes se soliciten con relación a los sistemas alternativos y adecuados de resolución de conflictos, así como la elevación a los poderes públicos de cuantas propuestas considere convenientes sobre la materia.
15. La edición y divulgación de publicaciones especializadas y de interés para el desarrollo de los fines del Centro.
16. En general, cualesquiera otras funciones relacionadas directa o indirectamente con la resolución alternativa de conflictos que le sean encomendadas.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de los fines, el Centro de Resolución de Conflictos podrá proponer:

1. Cuantas actuaciones sean necesarias para que el Colegio de Abogados de Madrid pueda asumir las funciones que le competan en materia de mediación y, en general, de resolución de conflictos.
2. La creación y organización de aquellos servicios que se consideren necesarios para el desempeño de la actividad de **mediaICAM** y sus profesionales.
3. La suscripción de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.
4. Cuantas medidas se consideren, en su caso, necesarias para la defensa de los intereses específicos de los mediadores en el desarrollo de su actividad profesional.
5. Cuantas medidas se consideren, en su caso, necesarias para promover la participación de los abogados de parte en los procesos de gestión de conflictos y, en particular, de la mediación, en defensa de los intereses de sus clientes.

TÍTULO TERCERO. DIRECCIÓN DEL CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Artículo 5º.- La Dirección del Centro de Resolución de Conflictos tendrá como función principal la dirección, coordinación, propuesta de las líneas de actuación y actividades y supervisión de los cometidos y actividades del Centro de Resolución de Conflictos y velar por el cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo le compete:



1. La propuesta a la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid para la aprobación, en su caso, de las solicitudes de incorporación y baja de los listados de mediadores y archivo de solicitudes, de conformidad con el protocolo establecido al efecto.
2. La designación y cese de los integrantes de los Comités Consultivos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad del Centro.

TÍTULO CUARTO. LOS COMITÉS CONSULTIVOS

Artículo 6º.- Los Comités Consultivos.

La Dirección del Centro de Resolución de Conflictos podrá designar, si así lo considera, uno o más Comités Consultivos de técnicos o personas cualificadas en los distintos ámbitos propios de la actividad del Centro de Resolución de Conflictos **mediaICAM**, con el número de miembros que determine libremente así como determinar sus funciones. Los Comités tendrán por finalidad asesorar al Centro de Resolución de Conflictos, procurando siempre el mejor cumplimiento de los fines del Centro y no conllevarán contraprestación económica.

La Dirección de **mediaICAM** podrá sustituir las personas que integren el Comité o Comités siempre que lo considere oportuno, así como revocar en cualquier momento su designación.

Los Comités podrán ser designados para estas funciones:

1. Apoyo y orientación a los mediadores del Centro de Resolución de Conflictos.
2. Apoyo y valoración de las actividades de formación, publicaciones y actividades de difusión.
3. Apoyo en la evaluación inicial y continua de los mediadores del Centro de Resolución de Conflictos en pro de la calidad técnica de la actividad de mediación, de conformidad con los requisitos del acceso establecidos por el Centro.
4. Asesoramiento acerca de los criterios de inclusión de los mediadores en los listados de **mediaICAM**.
5. Asesoramiento acerca del Plan de Actividades anual elaborado por la Dirección del Centro de Resolución de Conflictos para su aprobación por la Junta de Gobierno del ICAM.
6. Asesoramiento sobre el Código de Conducta de los mediadores del Centro y sobre los distintos protocolos de actuación.
7. Asesoramiento sobre la calidad y contenidos de la página Web del Centro de Resolución de Conflictos.
8. Cualesquiera otras que les sean encomendadas por la Dirección del Centro de Resolución de Conflictos.



Las propuestas y/o dictámenes del/de los Comité/s Consultivo/s, no tendrán carácter vinculante, siendo la Dirección del Centro la única competente para la elevación de cualesquiera propuestas a la Junta de Gobierno del ICAM.

Sus componentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mediadores de conformidad con la legislación vigente o personas reconocidas públicamente por su compromiso con la mediación.
2. No tener exclusividad con otras instituciones de mediación y no desarrollar actividades o representar intereses que pudieran ser incompatibles con la mediación, con el ICAM ni con su Centro de Resolución de Conflictos **mediaICAM**.

La carencia sobrevenida de cualquiera de estos dos requisitos originará el cese como componente del Comité Consultivo.

TÍTULO QUINTO. LOS MEDIADORES. PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 7º.- Los mediadores.

Los mediadores del Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de Abogados de Madrid, **mediaICAM**, serán personas capacitadas para facilitar la comunicación dialogada entre las partes en conflicto que intervienen en un proceso estructurado de mediación y cualificadas mediante formación específica para ejercer la mediación que cumplan los siguientes requisitos:

1. Abogados ejercientes pertenecientes al ICAM.
2. Sin sanción vigente en su expediente profesional.
3. Al corriente de todas las obligaciones colegiales.
4. Que cuenten con seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
5. Que cuenten con formación suficiente para ejercer la mediación de conformidad con lo establecido en la legislación, nacional y/o autonómica en materia de mediación, vigente en el momento de la incorporación, en la/s especialidad/es concreta/s de actuación o en aquellas requeridas por el Centro para el acceso a listados específicos requeridos para proyectos concretos.
6. Que superen las pruebas de acceso al Centro de Resolución de Conflictos que se establecen en el artículo 9º de los estatutos, en las áreas de actuación del Centro.
7. Que sea aprobada su incorporación en el/los listado/s de mediadores por la Junta de Gobierno del ICAM.

Asimismo podrán acceder a los listados de mediadores del Centro de Resolución de Conflictos **mediaICAM** las sociedades profesionales inscritas como tales en el Registro de Sociedades profesionales del ICAM que se dediquen a la mediación. Éstas designarán para el ejercicio de la actividad mediadora a la/s persona/s natural/es que actúen como mediador/es. El/Los mediadores designados deberá/n reunir las



condiciones para ejercer de mediador establecidas en la legislación vigente, nacional y/o autonómica, en materia de mediación para ser mediadores, así como los requisitos establecidos en los presentes estatutos para el acceso y permanencia de los mediadores en los listados del Centro de Resolución de Conflictos **mediaiCAM**, especificados en el párrafo anterior y en el artículo 9º de los estatutos.

En su actuación, los mediadores, deberán cumplir lo establecido al efecto en la normativa aplicable, nacional o autonómica, en materia de mediación y resolución de conflictos, y lo establecido en los estatutos y protocolos del Centro de Resolución de Conflictos.

1. Tienen el deber de revelar, con anterioridad al inicio de la mediación y durante todo el procedimiento, cualesquiera circunstancias que puedan afectar a su independencia o imparcialidad o que puedan generar un conflicto de intereses, tales como:
 - a. Relaciones personales, contractuales o empresariales con alguna de las partes.
 - b. Cualquier interés, directo o indirecto, en el resultado de la mediación.
 - c. La existencia de cualesquiera actuaciones anteriores a favor de alguna de las partes.

En los anteriores supuestos, el mediador sólo podrá aceptar o continuar la mediación cuando asevere poder mediar con imparcialidad y siempre que las partes accedan haciéndolo constar expresamente.

2. No podrán iniciar o abandonar la mediación ya iniciada cuando concurren circunstancias que afecten a su imparcialidad.
3. Desarrollarán una actitud activa tendente a la consecución de un acercamiento entre las partes, facilitando la comunicación entre las mismas.
4. La aceptación de la mediación obliga a los mediadores a cumplir fielmente el encargo incurriendo en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren en el supuesto de no hacerlo.
5. Deberán disponer de un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de mediación.
6. Tienen la obligación de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos y/o jornadas con el mínimo que se determine por el Centro de Resolución de Conflictos.
7. Tienen la obligación de ser veraces respecto a su formación y experiencia.
8. No podrán prestar servicios profesionales distintos de la mediación ni asesoramiento a las partes durante la mediación, ni posteriormente en aquellos asuntos que se deriven del procedimiento de mediación.



9. No podrán discriminar a las partes por su sexo, ideología, religión o creencias, origen racial, salud y orientación sexual, ni mostrar preferencia hacia alguna de las partes.
10. Deberán velar porque se encuentren representados en el proceso los intereses de todas las personas que pudieran resultar afectadas por los efectos y resultados de la mediación.
11. Deberán ajustarse, en las mediaciones llevadas a cabo en el Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de Abogados de Madrid, a lo establecido en los presentes estatutos y normativa de desarrollo, protocolos y demás normas que resulten de aplicación.
12. Deberán cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y normativa de desarrollo.

Artículo 8º.- Formación continua de los mediadores.

Los mediadores, tienen la obligación de ser veraces respecto a su formación y experiencia y de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos y/o jornadas.

Los mediadores de **mediaICAM** para permanecer en los listados del Centro, deberán realizar ANUALMENTE y a partir del siguiente año natural al de la fecha de su incorporación, una o varias actividades de formación continua en materia de mediación, de carácter preferiblemente práctica, las cuales tendrán una duración total mínima de 20 horas. La realización de cursos de especialización en algún ámbito de la mediación permitirá cumplir el requisito de la formación continua del mediador así como el acceso a los listados de especialidades que puedan crearse.

Como reconocimiento a la colaboración de los voluntarios que ayudan al Centro de Resolución de Conflictos a promover, difundir y desarrollar la mediación, se establece que el desarrollo de actividades "pro bono" en materia de mediación podrá computar a los únicos y exclusivos efectos internos del Centro de Resolución de Conflictos y sin carácter oficial, como formación continua de la siguiente forma y con el número de horas que determine anualmente la Dirección del Centro:

1. La realización de labores de voluntariado en el Servicio de Orientación a la Mediación (SOM).
2. La designación como mediador para la realización de mediaciones dentro del programa de voluntariado.
3. La asistencia a jornadas relacionadas con la prestación de labores de voluntariado en mediación en mediaICAM organizadas por el Centro.
4. La asistencia a aquellas jornadas que la Dirección del Centro establezca como formación continua.
5. La prestación de servicios en proyectos concretos del Centro de Resolución de Conflictos en la forma que se determine por la Dirección del Centro.



La realización de actividades “pro bono” en otras entidades o instituciones de mediación podrán computar como formación continua, previa aportación de justificante acreditativo de su realización, en los mismos términos y con las mismas limitaciones que establezca la Dirección del Centro.

El cómputo total de actividades “pro bono” como formación continua, en ningún caso podrá superar el número de 16 horas anuales.

Los cursos de formación en mediación, permitirán cumplir con el requisito de la formación continua en la anualidad en que se realicen y el exceso en número de horas, si lo hubiera, permitirán al mediador acreditar formación continua en la anualidad siguiente hasta donde alcance dicho exceso.

Los mediadores que realicen actividades de formación como docentes en cursos, talleres o jornadas impartidos por centros o entidades de formación que cuenten con habilitación legal o autorización administrativa para llevar a cabo las mismas, podrán acreditar la realización de dichas actividades como formación continua, computándose como tales, el número de horas efectivamente impartidas con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos.

La acreditación de la formación continua de los mediadores se habrá de realizar entre el 1 y el 31 de diciembre de cada año siendo causa de baja automática en el listado de mediadores de mediaICAM la falta de acreditación de la formación continua, a tenor de lo establecido en el los presentes Estatutos.

Como excepción a lo anterior y respecto a aquellos mediadores que a 31 de diciembre hayan acreditado, al menos, el 80 por ciento de las 20 horas anuales establecidas para formación continua, podrán acreditar el 20 por ciento restante durante el primer trimestre del año siguiente siempre que lo soliciten expresamente.

TÍTULO SEXTO. ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS LISTADOS DEL CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Artículo 9º.- Acceso y permanencia en los listados del centro de resolución de conflictos

Para acceder a los listados de mediadores de **mediaICAM**, el interesado deberá efectuar una solicitud a través de la aplicación informática creada al efecto acreditando cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7º de los estatutos para la incorporación en los listados de **mediaICAM**, suscribiendo a tal efecto una declaración responsable y aportando un “currículum vitae” en el formato que facilitará **mediaICAM** junto con la documentación relativa a la formación específica para ejercer la mediación de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y de acuerdo con lo que a continuación se relaciona.



En el “currículum vitae”, el solicitante:

1. Deberá acreditar su condición de mediador y la formación que le capacita de acuerdo con la legislación vigente con la aportación de cuantos títulos -junto con sus programas-, tengan en materia de mediación, correspondientes a las áreas de actuación del Centro y al/los listado/s en el/los que haya solicitado el alta.
2. Deberá acreditar haber cursado la formación continua recibida desde su capacitación como mediador de conformidad con lo establecido en la normativa vigente
3. Declaración responsable de las mediaciones reales realizadas en el último año y su duración. Si las mediaciones han sido llevadas a cabo en instituciones de mediación, se deberán acreditar debidamente por la/s misma/s.
4. La/s materia/s de especialidad que desarrolla en su actividad profesional como abogado/a y su experiencia.

En el supuesto de no acreditar dichos extremos o no subsanarlos en el plazo de 15 días naturales desde el requerimiento efectuado por el Centro de Resolución de Conflictos por cualquiera de los medios especificados en los estatutos, la Dirección del Centro de Resolución de Conflictos propondrá a la Junta de Gobierno del ICAM la no incorporación al/los listado/s de mediadores o el archivo de la solicitud. La Junta de Gobierno del ICAM podrá archivar o denegar motivadamente el alta en los listados cuando no concurren las causas legales y las establecidas en los presentes estatutos para el alta en los listados. Contra dicho acuerdo el interesado podrá interponer los recursos correspondientes previstos en los estatutos del ICAM y en el Estatuto General de la Abogacía.

En el supuesto de no incorporación o archivo de la solicitud el aspirante para acceder a los listados, deberá realizar una nueva solicitud de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.

Las pruebas de acceso a los listados de **mediaICAM** se efectuarán ANUALMENTE durante el último trimestre de cada año y serán comunicadas a través de los canales de comunicación disponibles por el Centro de Resolución de Conflictos.

En el supuesto de acreditar los anteriores extremos, el solicitante deberá:

1. Superar una prueba teórica y una prueba práctica correspondientes a las áreas de actuación del Centro y al/los listado/s en el/los que haya solicitado el alta.
2. Una entrevista personal que se llevará a cabo por las personas designadas al efecto por la Dirección del Centro de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de los estatutos.
3. Asistir de manera obligatoria a una reunión de coordinación e información en **mediaICAM**.



La prueba escrita (tipo test) podrá versar sobre el marco jurídico de la mediación, los aspectos psicológicos, de ética de la mediación, de procesos y de técnicas de comunicación, negociación y de resolución de conflictos.

La prueba práctica incluirá el desarrollo de un procedimiento de mediación o alguna de sus fases y se evaluará la actuación en general de la persona aspirante, su destreza en la utilización de herramientas y técnicas de comunicación y mediación, así como la elaboración de una o varias de las diferentes actas de un proceso de mediación, todo ello sobre materias correspondientes a las áreas de actuación del Centro y al/los listado/s en el/los que haya solicitado el alta.

Los mediadores que superen las pruebas escritas y prácticas realizarán una entrevista personal con las personas que designe la Dirección del Centro.

La calificación de las pruebas, será la de APTO o NO APTO y únicamente será válida para el año en que se realiza y para la/s materia/s o áreas de actuación del Centro para que se realice.

Los mediadores declarados APTOS deberán asistir de manera obligatoria, con carácter previo a la designación/prestación de cualquier servicio, a una reunión en **mediaICAM**, en la que se les informará acerca de las actividades del Centro y su funcionamiento, organización y sus protocolos de actuación.

Tras la acreditación del cumplimiento de los requisitos del artículo 7º y la realización de las pruebas de acceso a los listados y reuniones informativas con el resultado correspondiente, la Dirección del Centro de Resolución de Conflictos propondrá a la Junta de Gobierno del ICAM la incorporación o no incorporación al/los listado/s de mediadores. La Junta de Gobierno del ICAM podrá archivar, aprobar el alta en el/los listados o denegar motivadamente el alta en el/los listados cuando no concurren las causas legales y las establecidas en los presentes estatutos para el alta en los listados. Contra dicho acuerdo el interesado podrá interponer los recursos correspondientes previstos en los estatutos del ICAM y en el Estatuto General de la Abogacía.

En el supuesto de que la persona solicitante no superara las pruebas de acceso o no se hubiera presentado a las mismas estando convocado, la Junta de Gobierno del ICAM, a propuesta de la Dirección del Centro archivará su solicitud. El solicitante, si deseara acceder a los listados de mediadores, deberá realizar una nueva solicitud que se tramitará y desarrollará de conformidad con los presentes estatutos.

Excepcionalmente y a propuesta de la Dirección del Centro, la Junta de Gobierno podrá dispensar de forma motivada el cumplimiento de las pruebas teóricas y prácticas a aquellos mediadores en los que concurren los méritos y circunstancias que acrediten su notoria capacidad para la prestación de los servicios.

Para la permanencia en los listados de **mediaICAM**, los mediadores deberán mantener vigentes y cumplir los requisitos para ser incluidos en los listados de mediadores establecidos en el artículo 7º de los estatutos así como cumplir con lo establecido en la



legislación nacional o autonómica, vigente en materia de mediación. En caso contrario, la Dirección del Centro de Resolución de Conflictos propondrá a la Junta de Gobierno del ICAM la baja en el/los listado/s de mediadores. La Junta de Gobierno del ICAM dará de baja los mediadores en los listados motivadamente cuando no concurren las causas legales y las establecidas en los presentes estatutos, para la permanencia en los listados y las contempladas como causa de baja en el artículo 10º. Contra dicho acuerdo el interesado podrá interponer los recursos correspondientes previstos en los estatutos del ICAM y en el Estatuto General de la Abogacía.

Los mediadores incorporados en los listados de **mediaICAM**, deberán mantener actualizados sus datos profesionales y colegiales, estando por tanto obligados a comunicar las modificaciones que se produzcan, especialmente, la cobertura de la responsabilidad civil, la formación continua y la experiencia.

Se considerará sistema válido a efectos de comunicación entre el Centro de Resolución de Conflictos y los mediadores, el Área Reservada de la página Web del Colegio de Abogados de Madrid. Sin perjuicio de lo anterior, el Centro se podrá comunicar con los mediadores tanto por medios telemáticos como a través del teléfono móvil o por correo postal, en caso de resultar necesario.

Artículo 10º.- Serán causas de baja en los listados de mediadores:

1. Incumplimiento sobrevenido de los requisitos para ser incluido en el/los listados de mediadores.
2. Abandono de la mediación sin causa justificada.
3. Inasistencia a sesiones de mediación sin causa justificada.
4. Incumplimiento de lo establecido en los estatutos del Centro de Resolución de Conflictos, normativa de desarrollo, protocolos de actuación, o cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.
5. La extinción del contrato de seguro de responsabilidad civil o de la garantía equivalente, sin celebración de nuevo contrato o constitución de garantía.
6. La inhabilitación o suspensión para el ejercicio de la profesión de abogado por autoridad competente.
7. La solicitud del interesado.
8. La falta de acreditación de la formación continua, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.
9. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en datos, manifestaciones o documentos de la declaración responsable efectuada en la solicitud de alta y en la modificación y/o actualización de datos.
10. La concurrencia de causa que determine la imposibilidad física o jurídica de continuar en la prestación de la actividad de mediación.
11. El fallecimiento del mediador.

La competencia para la baja en los listados de mediadores de **mediaICAM**, corresponde a la Junta de Gobierno a propuesta de la Dirección del Centro de conformidad con lo establecido en el anterior artículo. Contra dicho acuerdo el



interesado podrá interponer los recursos correspondientes previstos en los estatutos del ICAM y en el Estatuto General de la Abogacía.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el ICAM comunicará a los Registros que así lo requieran, cualquiera de las causas de baja que afecten a mediadores de su ámbito.

TÍTULO SÉPTIMO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 11º.- El régimen disciplinario de los abogados-mediadores del Centro de Resolución de Conflictos **mediaICAM** se regirá por lo establecido en la legislación vigente en la medida en la que les sea de aplicación por razón de la actividad y sin perjuicio de las especialidades propias del servicio de mediación y de la actividad llevada a cabo en el Centro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Con relación a los aspectos no regulados en los presentes estatutos, se aplicarán las disposiciones contenidas en los Estatutos del Colegio de Abogados de Madrid, el Estatuto General de la Abogacía Española, y en general, en cuantas normas resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los presentes estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid. No obstante y en el supuesto de existir solicitudes de alta para la incorporación en los listados de mediadores de **mediaICAM** de fecha anterior a la modificación estatutaria, se establece el siguiente régimen transitorio:

1. Las solicitudes de alta que se presenten hasta la fecha de aprobación por la Junta de Gobierno de los nuevos estatutos de **mediaICAM**, se regirán por los anteriores estatutos.
2. En el supuesto de que la solicitud no cumpla con lo establecido en los anteriores estatutos y no sea subsanada en el plazo que se conceda al efecto, la Dirección del Centro de Resolución de Conflictos propondrá a la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid, el archivo de la solicitud. La nueva solicitud que, en su caso, se curse lo será de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.
3. En el supuesto de que la/s persona/s solicitante/s no superara/n la prueba de capacitación práctica de conformidad con los anteriores estatutos y fuera/n declarado/s NO APTO/S, el/los solicitante/s, si deseara/n acceder a los listados de mediadores, deberá/n realizar una nueva solicitud que se tramitará y desarrollará de conformidad con los presentes estatutos.
4. Los aspirantes que no hayan superado o no se hayan presentado a las pruebas de capacitación práctica reguladas con los anteriores estatutos, si desearan



acceder a los listados de mediadores, deberán realizar una nueva solicitud que se tramitará y desarrollará de conformidad con los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL: PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD), los datos que proporcionados a al Centro de Resolución de Conflictos **mediaiCAM**, siendo responsable de su veracidad y de su actualización quien los proporciona, serán incorporados en un fichero responsabilidad del ICAM, debidamente registrado en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es el control y la gestión del cumplimiento de los objetivos del Centro, contenidos en el Título II, artículo 3º “Finalidad, objeto y fines” de los estatutos.

En el acceso a los datos se deberá guardar secreto y ser tratados con las medidas de seguridad acorde con la naturaleza y sistema de tratamiento de los datos conforme establece la legislación vigente en la materia.

Se podrán ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación, y cancelación dirigiéndose al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM), en la calle Serrano núm. 9-11, 28001 Madrid.

Los presentes estatutos han sido aprobados por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2018.